



**ASUNTO: EL PRESUPUESTO GENERAL DE CEUTA PARA 2019: CUESTIONES SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**I.- INTRODUCCIÓN.**

El pasado 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 51 la **Aprobación definitiva del presupuesto de general de la ciudad autónoma de Ceuta para el año 2019**, cuya disposición adicional vigésimo segunda establece su entrada en vigor para el día 1 de enero de 2019.

La norma contiene, en varias de sus disposiciones, menciones a la contratación pública de relevancia. A continuación se muestra una tabla que recoge las disposiciones con implicaciones sobre la contratación pública y un resumen de su contenido.

**II. PRINCIPALES DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA 2019	
<b>BASE 10. FISCALIZACIÓN DEL GASTO</b>	<p>En relación a lo dispuesto en el artículo 216.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a los reparos que suspenden la tramitación del expediente, se consideran requisitos o trámites esenciales, entre otros, en los expedientes de contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los requisitos y contenidos especificados en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.</li> <li>- La calificación del contrato en función del contenido de la prestación, según lo dispuesto en los artículos 12 - 18 de la Ley 9/2017.</li> <li>- En los procedimientos abiertos, los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación (artículo 150 Ley 9/2017).</li> <li>- La especificación en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente del sometimiento de la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución del contrato.</li> </ul>
	<p>A partir de la entrada en vigor de las presentes bases, el régimen aplicable a los contratos menores será el establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</p> <p>Los contratos menores, definidos en el art. 118.1, son aquellos de importe inferior a 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 €, cuando se trate de contratos de suministro o servicios.</p>



**BASE 19. RÉGIMEN  
ESPECÍFICO  
APLICABLE A LA  
CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DE CARÁCTER  
MENOR.**

Los contratos menores serán objeto de fiscalización previa; para ello el consejero de cada área solicitará a Intervención la preceptiva consignación presupuestaria, a la que se deberá adjuntar la documentación que se enumera en esta Base 19.

Una vez remitida la documentación, por Intervención se extenderá el oportuno documento de consignación y la fiscalización previa del expediente.

Para la fiscalización definitiva se presentará a Intervención, junto con la factura resultante de cada contrato menor, la resolución del órgano competente disponiendo la realización del gasto, el informe que justifique que el adjudicatario cumple con la regla del art. 118.3 de la Ley 9/2017, la adjudicación del mismo y además, en los contratos de obras deberán adjuntar certificado de libramiento de residuos.

Esta regla (art. 118.3 de la Ley 9/2017) resulta de aplicación respecto de cada uno de los órganos de contratación, hace referencia a la anualidad presupuestaria en la que se realice el contrato y exige que las prestaciones objeto del contrato sean cualitativamente iguales.

Trimestralmente cada órgano de contratación publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 63.4), ([www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)), relación de todos los contratos adjudicados de carácter menor.

También se deberá remitir una relación de los contratos menores al Tribunal de Cuentas (art. 335.1 de la Ley) y deberán ser incluidos en la relación relativa al “resto de contratos”.

Dicha relación deberá incluir para cada contrato la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía y deberá ir ordenado por adjudicatarios.

Para evitar la proliferación de contratos menores, se aconseja a los órganos de contratación de la Ciudad Autónoma y cualquiera de sus entidades la realización de una planificación anual de sus necesidades con el objetivo de agrupar en un mismo contrato todas aquellas que tengan la misma naturaleza, utilizando los contratos menores sólo para cubrir necesidades puntuales, esporádicas y urgentes.

**BASE 20. EL  
RECONOCIMIENTO  
DE LA OBLIGACIÓN.**

Antes de proceder al reconocimiento y liquidación de una obligación habrán de adjuntarse al documento contable correspondiente los documentos que se enumeran y en la forma establecida en esta Base 20, siendo estos en resumen:

- Factura o certificación acreditativa de la realización de la prestación,
- Informe de la Intervención acreditando la existencia de consignación presupuestaria suficiente.



	<p>– Resolución o acuerdo del órgano competente disponiendo la realización del gasto de que se trate.</p>
<p><b>BASE 24. DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.</b></p>	<p>La Base 24 se refiere al documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, según la naturaleza del gasto que todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido. A tales efectos, se consideran documentos justificativos: [...] Las facturas originales, expedidas por los contratistas o acreedores, ajustadas a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Facturación y a los requisitos establecidos por la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y que deberán contener como mínimo lo enumerado en la presente Base.</p>
<p><b>BASE 25. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CONDICIONADOS A UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.</b></p>	<p>Podrán tramitarse expedientes de contratación condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de autorización del gasto. A estos efectos, en la propuesta de autorización del gasto deberá incluirse la documentación que se enumerada en esta Base 25. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos de disposición del gasto y adjudicación del contrato hasta que no haya entrado en vigor la modificación de crédito.</p>
<p><b>BASE 26. INTERVENCIÓN PREVIA.</b></p>	<p>La Base 26 enumera las comprobaciones a las que, a tenor de lo establecido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se limitará la fiscalización previa. Entre ellas, se establece que los contratos menores serán objeto de fiscalización previa antes de su adjudicación, con arreglo a lo establecido en la base 19.</p>

### III. – CONCLUSIONES.

Como hemos visto, el **Presupuestos General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2019**, contiene relevantes disposiciones en materia de contratación pública que deben ser tenidas en cuenta.

En definitiva, estas disposiciones contienen previsiones sobre los requisitos esenciales que han de figurar en los expedientes de contratación en materia de fiscalización del gasto, el régimen al que quedan sometidos los contratos menores, los documentos necesarios para el reconocimiento de obligaciones, la tramitación de expedientes de contratación condicionados a modificaciones presupuestarias y sobre la fiscalización previa de los contratos menores.